



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 14 de Mayo de 2019

Tomo II

Número 50 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASUME EL MANDO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.....PÁGINA.-2





ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASUME EL MANDO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN X, 147 Y 157 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 20 Y 21 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 3, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITO EL PRESENTE ACUERDO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la **Seguridad Pública**^{1 2} es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que, en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento de los **Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Seguridad Pública**, emitiendo instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir sus fines.

Que le compete a los **Presidentes Municipales** velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como, prevenir la comisión de delitos y

¹ **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículo 21, párrafo noveno y 115 Fracción III inciso h) y párrafos subsiguientes.

² **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, Artículo 2. Párrafo Reformado P.O.F de [Párrafo reformado DOF 17-06-2016](#)





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

proteger a las personas y sus bienes y derechos. Ahora bien, previa aprobación del Ayuntamiento celebrar con el Gobierno del Estado en forma individual o colectiva con otros ayuntamientos de la Entidad Federativa, los convenios necesarios.³

En consecuencia, el salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, el velar por la integridad, bienestar, tranquilidad, bienes personales, libertad y vida de las personas que viven, transitan o que han elegido como destino turístico el estado de Quintana Roo, no es una opción, constituye en sí, una obligación de los Órganos de Gobierno, la suscripción del presente instrumento, es la vía constitucional y legal, para atender de manera **coordinada, inmediata, eficaz y contundente**, las circunstancias de violencia e inseguridad que prevalecen en la geografía Estatal.

Que el **Estado de Quintana Roo** se encuentra dentro de las primeras entidades más visitadas de México, siendo de los de mayor atracción al turismo extranjero, representando uno de los principales destinos turísticos a nivel mundial; en el año 2016 capto el 33.6% del total de las divisas que ingresaron al país por concepto de turismo.⁴

Además, del informe rendido por la **Secretaría de Turismo de Quintana Roo**, en su reporte "**Resultado de temporada Vacacional Fin de año 2017-2018**" se advierte que, Quintana Roo, como destino turístico capta anualmente 35.4% de turistas internacionales y 34.1 de divisas por turismo del país.

Que las **autoridades municipales** en materia de **Seguridad Pública**, han sido rebasadas por las alteraciones graves al orden público, en donde, se observa que ha existido un aumento en los **homicidios dolosos** junto con otros delitos violentos.

Que el delito de homicidio, no solo impacta en la pérdida de vidas humanas, sino que genera entre la población, un entorno de miedo e incertidumbre. Lo cual repercute con efectos degradantes en el **medio social, político y económico** de la localidad.

Que los **homicidios dolosos**, en una vertiente del **impacto económico** que generan en el núcleo familiar, independientemente de los costos directos que representan atender de forma inmediata ese tipo de lamentables vicisitudes, lo es, la pérdida de ingresos que en su momento generaba la víctima, y que sin lugar a dudas, representa una drástica reducción en el poder adquisitivo de las familias; además, derivado de los eventos violentos, los familiares más cercanos sufren en muchos de los casos,

³ Artículo 21, fracciones I y III. **Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo**

⁴ Disponible en : file:///C:/Users/DJ/Downloads/turismo/Indicadores%20Tur%20%20Diciembre%202017.pdf





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

efectos traumatizantes, que generan **costos psíquicos**, pues estos deben ser atendidos medicamente para preservar su salud mental; en ese mismo sentido, el miedo a ser víctimas de un homicidio se traducen en cambios de estilo de vida, y dañan los mecanismos de convivencia y participación de los familiares en su entorno social, es decir, las relaciones interpersonales se van trastornando y degradando, lo que conlleva al debilitamiento del tejido social.

Que este fenómeno, tiene una **repercusión económica** que se ve reflejado socialmente más allá del núcleo familiar, es la reducción de la demanda de ciertos servicios, tanto lúdicos como turísticos, puesto que en las localidades donde este tipo de crímenes de alto impacto como es el homicidio doloso se presentan, la asistencia por parte de la comunidad tanto local como externa a los centros que proporcionan dichos esparcimientos, va descendiendo exponencialmente, y por ende la inversión económica y la expansión empresarial se ve disminuida y en algunos casos aniquilada.⁵

Que otro impacto que provocan los **homicidios dolosos**, se ve manifestado en el **orden político** del territorio donde se presentan, pues su constante, refleja para la sociedad, un debilitamiento en la gobernabilidad y por consiguiente una fractura en la consolidación del Estado de Derecho en la propia entidad.⁶

Que los **impactos psicosociales** que deja el **homicidio** pueden ser profundos y de gran espectro, pues abarca la percepción de inseguridad y miedo que provocan esos hechos, que deterioran sin duda el capital social de la localidad o hasta del país donde se presentan de forma reiterada; la muerte violenta de una persona, como se ha dicho no solo afecta a los familiares o círculo social directo de la víctima, sino que además, en su caso, de los testigos presenciales de tales ilícitos, trastocando su esfera psíquica, causando muchas de las veces y de forma diferenciada, miedo, ira, sensación de peligro o aislamiento, depresión, desesperanza, estrés, entre otros traumas que deterioran la funcionalidad y salud de las víctimas directas o indirectas. Para terminar, a dichas complicaciones debe agregarse la circunstancia de orfandad en que el delito de homicidio deja a muchos menores de edad, que conllevan además de las problemáticas antes planteadas, el despojo de sus bienes y vivienda;

⁵ Cfr. Autores varios, **OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD, HOMICIDIO: UNA MIRADA A LA VIOLENCIA EN MÉXICO**, México, Primera edición, agosto de 2015, pp. 16-18. Disponible en: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/ONC-HOMICIDIO-COMPLETO-baja.pdf>

⁶ Ídem.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

definitivamente unos de los impactos incuestionables es la alteración grave del orden público.⁷

Que ante la lamentable ola de violencia y aumento exponencial de los **homicidios dolosos** y otros delitos de alto impacto que asolan el Estado de Quintana Roo, así como la paralización y debilitamiento de su policía municipal, resulta evidente que las **Autoridades Municipales de Solidaridad, en materia de Seguridad Pública** se ubican en un **escenario de emergencia**, dado las alteraciones graves al orden público.

Que, por lo anterior, resulta necesario que las **Autoridades del Estado de Quintana Roo**, determinen las acciones inmediatas y contundentes con el fin de reintegrar la paz y el orden.

Que existen claros indicios que las estrategias de prevención de delito bien planificadas, no sólo previenen los delitos, sino que además, contribuyen al desarrollo sustentable de las comunidades y mejoran evidentemente la calidad de sus habitantes⁸; así, a través de los adecuados mecanismos encaminados a atender, comprender, priorizar, y anticipar riesgos y amenazas en un territorio, como lo pueden ser la sectorización por cuadrantes y su correspondiente implementación de patrullajes en rutas prioritarias, ya sea en vehículo motorizado o a pie, los cuales, debidamente diseñados acorde a las necesidades y características geográficas, delictivas, sociales, económicas y demográficas de un área del territorio municipal, pueden lograr la disminución del índice delictivo.

Asimismo, mejora la percepción de la seguridad pública; y la interacción entre los vecinos y el personal policial, creándose con ello las condiciones necesarias para generar nuevos registros de información en materia de seguridad pública, para que a su vez, se elaboren acciones focalizadas e idóneas para atender de manera específica las problemáticas en seguridad, tanto en circunstancias que ameriten una inmediata reacción por parte del personal policial municipal en delitos o faltas administrativas flagrantes, como de forma disuasiva y preventiva de conductas ilícitas.

⁷ Cfr. Autores varios, OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y LEGALIDAD, *HOMICIDIO: UNA MIRADA A LA VIOLENCIA EN MÉXICO*, México, Primera edición, agosto de 2015, pp. 17-19. Disponible en: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2015/08/ONC-HOMICIDIO-COMPLETO-baja.pdf>

⁸ Cfr. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Tercera Parte. Prevención del delito y cuestiones relacionadas con las víctimas, Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es.pdf.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En suma, mediante estrategias, operativos, planes, programas y acciones de coordinación policial, delitos como los antes enunciados, pueden ser prevenidos con un alto grado de efectividad.

DELITOS DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN POLICIAL
ENERO-NOVIEMBRE 2018

6,683 delitos se denunciaron en el periodo de Enero-Noviembre 2018 en el municipio de Solidaridad, 2,831 son delitos que por su naturaleza pueden ser prevenibles, representan el 42% del total de la incidencia en el municipio.



En consecuencia, con lo anterior, la seguridad pública se ha transformado en un eje estratégico para los tres órdenes de gobierno, y de alta prioridad para la agenda pública del Estado.

Por lo que, derivado de la alteración grave del orden público y la urgente necesidad de mantener la seguridad pública para garantizar el orden y la paz social en todo el territorio de Quintana Roo, procedo a la **ASUNCIÓN DEL MANDO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**, en el territorio municipal del **SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**.

Ahora bien, tengo a bien nombrar como **Delegado**, para los efectos del párrafo anterior al **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO** para enfrentar y erradicar los factores que producen conductas antisociales y delictivas. Dicha delegación está referida a las cuestiones meramente operativas de la forma y términos en que se lleven a cabo las órdenes que haya transmitido el titular del Ejecutivo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Esta asunción incluye no sólo la transmisión de órdenes y el correlativo deber de acatarlas, sino de la disposición y organización toda la infraestructura y operatividad que ello conlleva. En caso, de oposición al presente dar inicio a las investigaciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Que la determinación que se asume, haya sustento en la atribución del Titular del Ejecutivo prevista en la **fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y que establece la posibilidad de un traslado de atribuciones originarias de los Municipios en favor de los Ejecutivos Locales de **carácter excepcional, limitado y estrictamente temporal**. Esto es, que los gobernadores estatales asumirán una competencia que originalmente no les corresponde, de la cual harán uso en forma restringida a los casos que él mismo considere como de **fuerza mayor o de alteración grave del orden público**, misma que dejará de asumir al momento en que cesen las situaciones señaladas y, como consecuencia, a partir de dicho evento, el Municipio correspondiente reasumirá su competencia originaria. Así, por disposición expresa de la Norma Fundamental, los Ejecutivos Estatales asumen el mando temporal de los cuerpos policiacos del ámbito municipal, a efecto de hacer frente a una situación excepcional así calificada por ellos mismos.

Que, en dichas condiciones, tenemos que el Poder Reformador de la Constitución consideró como motivos de reforma a la **fracción VII del numeral 115** un supuesto peligro a la estabilidad social, que se tradujo en el acatamiento de la policía municipal a las órdenes del gobernador en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En este mismo tenor, los artículos **90 fracción X, 147 y 157** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, reproducen en términos similares a la Constitución Federal, la atribución que esta última concede al titular del Poder Ejecutivo de Estado de Quintana Roo, tener bajo su mando la fuerza de seguridad pública del estado, así como el de la policía preventiva, **esta última en aquellos casos en que juzgué como de fuerza mayor o alteración grave del orden público**.

Que de conformidad con el artículo **147 inciso G)** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: **La Seguridad Pública**, en los términos del artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

De igual forma en términos de los **artículos 157** del mismo ordenamiento:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 157.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Es decir, sin menoscabo de la facultad originaria del Municipio en materia de **Seguridad Pública**, **se procede a instruirlo para que haga entrega del mando y la operación al Secretario** designado en su carácter de **Delegado**, para poder enfrentar de manera adecuada la situación de emergencia en la que vive el **Municipio de Solidaridad**, **de manera eventual y temporal.**

Que, considerando por la naturaleza extraordinaria y excepcional de esta medida, que se comenta, su temporalidad no puede ser cuantificable en el tiempo, al estar supeditada a que la situación de hecho que la origine, haya cesado a juicio del titular del **Poder Ejecutivo Estatal**. Misma intervención que durará el tiempo necesario hasta el momento en que cesen las situaciones señaladas, pero se dejará de asumir el día **diez de septiembre del año dos mil diecinueve.**

Que la discrecionalidad que se confiere al **Gobernador del Estado de Quintana Roo** es con la finalidad constitucional para la cual fue creada, esto es, lograr la reintegración del orden y la paz pública en una demarcación municipal determinada; de manera tal que, una vez que a juicio del propio funcionario se haya cumplido con este fin, es que culminará el ejercicio de esta atribución, para lo cual, deberá emitir la declaratoria correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Asumo el **mando de la seguridad pública y tránsito municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, a través del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, a quien nombro **Delegado** para tales efectos.

SEGUNDO. - El mando de la seguridad pública y tránsito municipal que asumo comprenderá todo el territorio del **Municipio de Solidaridad, Quintana Roo**, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, y durará el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden público y se pueda garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos; pero no podrá mantenerse más allá del día **diez de septiembre de dos mil diecinueve.**





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TERCERO. - La policía preventiva y de tránsito municipal del **Municipio de Solidaridad, Quintana Roo** acatará las órdenes que se le transmitan en cumplimiento del punto **PRIMERO** de este Acuerdo. De no hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativas, civiles y penales, que le serán exigibles según su naturaleza.

CUARTO. - Se ordena al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, disponer de los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con la obligación constitucional mencionada en el cuerpo del actual Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese inmediatamente por oficio de estilo, a la autoridad municipal de Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CP. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ





PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M.EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial